

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°209-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 16 de setiembre del 2025

VISTO:

Informe Legal N°312-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO**" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE

Y RIVERA

Creado por el Decreto Ley N° 1550
AREQUIPA - PERU

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda".

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Asimismo, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: "Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9". Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL

JOSÉ LUIS

BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Orden de

AREQUIPA - PERU

El ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente".

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

DEL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000154-2024, se contrató al Ing. Martín Porfirio Vásquez Luque para la prestación del servicio de supervisión de obra en el proyecto denominado "Saldo de Infraestructura del Proyecto Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Dolores, Tramo Av. Estados Unidos hasta el Puente Dolores, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero – Provincia y Departamento de Arequipa", con CUI N°2469054, bajo la modalidad de ejecución Administración Indirecta y sistema de contratación precios unitarios.

Que, con fecha 22 de agosto de 2025, se llevó a cabo Acta de Audiencia Única Virtual en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", arribándose a un acuerdo conciliatorio entre la Procuraduría Pública Municipal y el Ing. Martín Porfirio Vásquez Luque, mediante el cual la entidad reconoce a favor del citado supervisor la suma de S/ 22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), correspondiente a los servicios efectivamente prestados en la etapa de supervisión y liquidación de obra, conforme al Informe N°1461-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR.

Que, adicionalmente, conforme al término quinto del acuerdo conciliatorio y al cálculo efectuado por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública en el Informe N°1295-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, señala que corresponde reconocer la suma de S/ 393.68 (trescientos noventa y tres con 68/100 soles) por concepto de intereses legales, resultando un monto total a pagar de S/ 22,643.68 (veintidós mil seiscientos cuarenta y tres con 68/100 soles).

Que, de conformidad al Informe N°1111-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 27 de agosto de 2024, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo con lo dispuesto en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N°0000154-2024, que prevén penalidades específicas frente al incumplimiento de obligaciones del servicio del supervisor de obra. Señala que mediante Carta N°02-2024-MVL/SUPERVISOR, el supervisor presentó la valorización con un (01) día de retraso, configurando la infracción prevista en el ítem 8 de penalidades, que establece un 10% del monto mensual por cada día de demora, lo que genera una penalidad de S/ 525.00 (quinientos veinticinco con 00/100 soles). Por otro lado, la Carta N°271-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de fecha 10 de junio de 2024, se otorgó un plazo de cinco (05) días calendario para subsanar observaciones, venciendo el 17 de junio de 2024 por tratarse de fecha inhábil el día 15. No obstante, el supervisor presentó el levantamiento recién el 19 de junio de 2024 (Carta N° 019-2024-MVL/SUPERVISOR), excediendo en dos (02) días calendario el plazo conferido. Este incumplimiento configura la infracción prevista en el ítem 11 de penalidades, que establece un 2% del monto mensual por cada día de demora, generando una penalidad de S/ 210.00 (doscientos diez con 00/100 soles). En consecuencia, la penalidad total **asciende a S/ 735.00** (setecientos treinta y cinco con 00/100 soles), monto que deberá deducirse del pago correspondiente o, en su defecto, aplicarse en la liquidación final del servicio, conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de la contratación.

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°0000001217, por el monto de S/22,643.68 (veinte dos mil seiscientos cuarenta y tres con 68/100 soles).

Que, mediante Informe Legal N°312-2025-OGAJ-MDJLBYR de fecha 16 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente el reconocimiento de deuda a favor del Ing. Martín Porfirio Vásquez



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por:
AREQUIPA - PERÚ

Y Luque, en mérito al acuerdo conciliatorio suscrito en el Acta de Audiencia Única Virtual de fecha 22 de agosto de 2025, llevada a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "Santa Marta", entre la Procuraduría Pública Municipal y el citado profesional. Que dicho reconocimiento corresponde a la Orden de Servicio N°154-2024, por la prestación del Servicio de Supervisión de Obra: Saldo de la Infraestructura del Proyecto "**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Dolores, tramo Avenida Estados Unidos hasta el Puente Dolores del distrito de José Luis Bustamante y Rivero**", por el cual se reconoce la suma de **S/ 22,250.00 (veintidós mil doscientos cincuenta con 00/100 soles)** por el servicio prestado, adicionalmente, conforme al acuerdo quinto del acta de conciliación y al cálculo efectuado por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública en el Informe N°1295-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, corresponde reconocer el importe de **S/ 393.68 (trescientos noventa y tres con 68/100 soles) por concepto de intereses legales**, haciendo un **total de S/ 22,643.68** (veintidós mil seiscientos cuarenta y tres con 68/100 soles). asimismo, corresponde aplicar la penalidad establecida en los Términos de Referencia del servicio, por la entrega fuera de plazo y/o deficiente de los informes técnicos, por el importe de **S/ 735.00 (setecientos treinta y cinco con 00/100 soles)**, la cual debe ser descontada del monto total reconocido.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de Martín Porfirio Vásquez Luque, por el **monto total de S/ 21,908.68 (veintiún mil novecientos ocho con 68/100 soles)**, correspondiente a la Orden de Servicio N°154-2024, por la prestación del servicio de supervisión de obra: "Saldo de la Infraestructura del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Dolores, tramo Avenida Estados Unidos hasta el Puente Dolores del distrito de José Luis Bustamante y Rivero"; dicho monto resulta de la suma reconocida por el servicio prestado (S/ 22,250.00), conforme al acuerdo conciliatorio suscrito en el Acta de Audiencia Única Virtual de fecha 22 de agosto de 2025 y al Informe N°1461-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, más los intereses legales reconocidos (S/ 393.68), conforme al termino quinto del acuerdo conciliatorio y al Informe N°1295-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, menos la penalidad aplicada por incumplimiento en la entrega oportuna y adecuada de los informes (S/ 735.00), establecida en los Términos de Referencia del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectuó el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

ALCALDE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
AREQUIPA - PERÚ

c: Archivo
OA
OTIyC

567156